**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL PROCESO SDA-MC-20260022**

**OBJETO: CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS REDES Y LOS EQUIPOS CONTRAINCENDIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CON UNA BOLSA DE REPUESTOS A MONTO AGOTABLE**

| | |
|---|---|
| **Referencia interna:** | SDA-MC-20260022 |
| **Descripción del proceso** | CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS REDES Y LOS EQUIPOS CONTRAINCENDIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMB |
| **De** | EBISU DISTRIBUCIONES SAS |
| **Usuario** | Distribuciones Reybo SAS |
| **Fecha** | 6 días de tiempo transcurrido (29/10/2026 5:41:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| **Referencia del mensaje** | CO1.MSG.10154004 |
| **Tipo de mensaje** | Observaciones |
| **Asunto:** | **Solicitud de aclaraciones y observaciones a los documentos del proceso** |

**OBSERVACIÓN: 1.** *Aclaración sobre los ítems 2 y 3 del CAVRFFS*

*De acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos, numeral 3.1 (Notas 1 y 2), y en la Invitación, numeral 3.2, solicitamos aclarar cuál de los diagnósticos correspondientes a los ítems 2 y 3 del CAVRFFS será finalmente ejecutado, bajo qué criterios se determinará su selección y qué instancia o responsable tendrá a cargo dicha decisión.*

*Así mismo, solicitamos precisar cómo se manejará económicamente el ítem que no sea ejecutado, teniendo en cuenta que actualmente ambos valores se suman para efectos de la comparación de las ofertas.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** SE ACLARA. La Secretaría Distrital de Ambiente se permite aclarar que la definición del diagnóstico que se ejecutará en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre – CAVRFFS dependerá de las condiciones técnicas y operativas que se identifiquen durante la ejecución contractual, particularmente de la posibilidad de energizar y poner en funcionamiento el sistema de protección contra incendios, con el propósito de adelantar las pruebas necesarias para determinar su estado.

En este sentido, conforme a lo establecido en el numeral 5, Condiciones técnicas, y en el numeral 6.1, Diagnóstico profundo de las redes contraincendio, de la ficha técnica del proceso, el contratista deberá realizar inicialmente una inspección técnica del sistema, verificando las condiciones de sus componentes eléctricos, mecánicos e hidráulicos, así como la viabilidad técnica y las condiciones de seguridad para su puesta en funcionamiento.

A partir de los resultados de dicha inspección, se determinará la ejecución de uno de los siguientes ítems:

- Ítem No. 2 – Diagnóstico profundo de la red contra incendios del CAVRFFS: se ejecutará cuando las condiciones técnicas y de seguridad permitan energizar y poner en funcionamiento el sistema, posibilitando la realización de las pruebas hidráulicas, hidrostáticas, eléctricas, electromecánicas, de automatización y demás verificaciones necesarias para evaluar integralmente su estado y desempeño.

- Ítem No. 3 – Diagnóstico preliminar de la red contra incendios del CAVRFFS: se ejecutará cuando, como resultado de la inspección inicial, se determine que no existen las condiciones técnicas o de seguridad necesarias para energizar y poner en funcionamiento el sistema, circunstancia que impida desarrollar las pruebas operativas requeridas para un diagnóstico profundo. En este escenario, el contratista deberá efectuar las inspecciones, verificaciones y evaluaciones técnicamente viables, identificar las condiciones y deficiencias observables y establecer las recomendaciones de intervención correspondientes, de conformidad con el alcance definido en la ficha técnica.

Se precisa que los ítems 2 y 3 son excluyentes entre sí, por cuanto corresponden a dos alternativas de diagnóstico para un mismo sistema, cuya ejecución depende de las condiciones reales identificadas durante el desarrollo del contrato. En consecuencia, únicamente se reconocerá económicamente el ítem que efectivamente se ejecute y sea recibido a satisfacción por la supervisión.

La determinación del ítem aplicable estará sustentada en el concepto técnico emitido por el contratista, acompañado de los respectivos registros, evidencias y justificaciones, y deberá contar con la validación de la supervisión contractual, en el marco de sus competencias y de las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Respecto del tratamiento económico del ítem que no sea ejecutado, se aclara que, conforme a lo previsto en la Nota 3 del numeral 5 de la ficha técnica, los recursos correspondientes podrán incorporarse a la bolsa de repuestos e imprevistos mediante la respectiva modificación contractual, debidamente justificada y tramitada conforme a los procedimientos aplicables.

Esta redistribución permitirá disponer de los recursos para atender necesidades de mantenimiento correctivo que sean identificadas y priorizadas durante la ejecución del contrato, sin modificar su objeto ni superar el valor total inicialmente contratado.

Finalmente, se precisa que la inclusión de ambos ítems en la estructura económica del proceso responde a la necesidad de contar con precios ofertados para las dos alternativas técnicas previstas, garantizando condiciones uniformes para la presentación y comparación de las propuestas. No obstante, dicha inclusión no implica la ejecución simultánea ni el reconocimiento económico de ambas actividades.

Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones establecidas en la ficha técnica permiten determinar objetivamente el alcance de las actividades y el procedimiento aplicable durante la ejecución contractual, por lo cual se mantiene la estructura técnica y económica prevista para los ítems 2 y 3, con las aclaraciones anteriormente expuestas. No se requiere adenda.

**OBSERVACIÓN: 2.** *Unificación del requisito de duración de la sociedad*

*Respecto al requisito de duración de la sociedad, observamos una diferencia entre lo establecido en el numeral 1.7 de la Invitación y la causal de rechazo No. 16.*

*Mientras el numeral 1.7 establece que la duración de la sociedad debe ser igual al plazo de ejecución del contrato más un (1) año, la causal de rechazo No. 16 incorpora adicionalmente el término correspondiente al período de liquidación.*
*Por lo anterior, solicitamos unificar este criterio y precisar expresamente cuál es el término mínimo de duración de la sociedad que deberán acreditar los proponentes, con el fin de evitar interpretaciones diferentes durante la verificación de los requisitos habilitantes.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**: RESPUESTA JURÍDICA – SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

El artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021, dispone que las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. En concordancia con esta regla, el numeral 1.7 de la Invitación Pública exige que el término mínimo remanente de duración de la persona jurídica sea el de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato, y el literal e) del Formato No. 3 aplica el mismo término a la duración del consorcio o de la unión temporal. Ninguna de estas reglas incluye el término de liquidación.

Por su parte, la causal de rechazo No. 16 exige que la duración "sea igual" al plazo de ejecución del contrato, a su liquidación y a un (1) año más, lo cual no guarda coherencia con la regla legal ni con el requisito habilitante del numeral 1.7, por cuanto: (i) la ley establece un término mínimo y no un término idéntico, de manera que la redacción actual conduciría a rechazar ofertas de personas jurídicas cuya duración supera el mínimo legal; y (ii) adiciona el término de liquidación, que no está previsto en la norma. Teniendo en cuenta que la invitación debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas (literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993), y que el rechazo de una oferta solo procede por causas expresamente previstas y coherentes con los requisitos exigidos, en garantía de los principios de igualdad y selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), la Secretaría Distrital de Ambiente modificará la causal de rechazo No. 16 mediante la Adenda No. 2, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará así:

*"16. Cuando de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación proveniente del Representante Legal del proponente o de los integrantes del proponente plural, se determine que su duración es inferior al plazo previsto para la ejecución del contrato y un (1) año más."*

**OBSERVACIÓN: 3.** *Observación sobre la proporcionalidad del requisito de experiencia*

*En relación con el numeral 2.1 de la Invitación, observamos que se exige acreditar experiencia por un valor equivalente al 100 % del presupuesto oficial, correspondiente a $70.262.864, mientras que el valor de los diagnósticos que constituyen el factor de comparación económica asciende a $34.014.805.*

*En este sentido, solicitamos respetuosamente revisar la proporcionalidad y pertinencia de dicho requisito, considerando los principios de selección objetiva y libre concurrencia, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con el deber de las entidades estatales de realizar un análisis que permita establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del proceso.*

*En consecuencia, solicitamos evaluar la posibilidad de ajustar el porcentaje o valor de experiencia exigido, de manera que guarde correspondencia con el objeto, alcance y cuantía de la contratación.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**: NO SE ACEPTA. La Secretaría Distrital de Ambiente se permite aclarar que el requisito de experiencia establecido en el numeral 2.1 de la Invitación Pública fue definido considerando la naturaleza, el alcance técnico, las obligaciones y el presupuesto oficial total del proceso de contratación, y no exclusivamente el valor correspondiente a las actividades de diagnóstico.

En primer lugar, es importante precisar que el objeto contractual contempla dos componentes fundamentales y complementarios: el diagnóstico técnico de las redes y equipos contraincendios y la ejecución de los mantenimientos correctivos que resulten necesarios, mediante la utilización de una bolsa de repuestos, correctivos e imprevistos a monto agotable.

De conformidad con el numeral 3.2, Presupuesto oficial, de la Invitación Pública, el presupuesto de la contratación se encuentra distribuido de la siguiente manera:

| Componente | Valor |
|---|---|
| Servicios de diagnóstico | $34.014.805 |
| Bolsa de repuestos, correctivos e imprevistos | $36.248.059 |
| **Presupuesto oficial total** | **$70.262.864** |

Es importante señalar que la bolsa de repuestos, correctivos e imprevistos no corresponde únicamente a la adquisición o suministro de materiales. Su finalidad es permitir la ejecución de intervenciones especializadas sobre los equipos y componentes de los sistemas de protección contra incendios, incluyendo los repuestos, materiales, mano de obra y demás actividades necesarias para atender las deficiencias técnicas identificadas durante los diagnósticos.

En este sentido, las actividades de mantenimiento correctivo que se ejecutarán con cargo a dicha bolsa no se encuentran previamente determinadas en su totalidad, toda vez que su identificación, alcance y priorización dependerán de los resultados de las inspecciones, pruebas y evaluaciones técnicas realizadas durante la ejecución contractual.

Esta condición exige que el futuro contratista cuente con experiencia suficiente, no solamente para diagnosticar el estado de las redes contraincendios, sino también para desarrollar intervenciones correctivas sobre sus componentes hidráulicos, eléctricos, electromecánicos y de control, garantizando condiciones adecuadas de calidad, seguridad y confiabilidad técnica.

Al respecto, la ficha técnica del proceso, en su numeral 2, Obligaciones específicas, establece que el contratista deberá ejecutar las actividades de mantenimiento correctivo requeridas para restablecer el adecuado funcionamiento de los equipos, previa validación técnica de la supervisión contractual, así como realizar las pruebas de funcionamiento necesarias para verificar los resultados de las intervenciones.

Adicionalmente, el numeral 2.1 de la Invitación Pública establece que la experiencia podrá acreditarse mediante contratos cuyo objeto corresponda o tenga relación con actividades de diagnóstico y/o inspección, y mantenimiento y/o reparación de redes, equipos o sistemas de protección contra incendios. Por tanto, el requisito contempla actividades relacionadas con los diferentes componentes del objeto contractual y no se limita exclusivamente a la experiencia en diagnósticos.

Desde el punto de vista normativo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde una perspectiva comercial.
En concordancia con lo anterior, la Entidad considera que la experiencia exigida guarda relación con el alcance integral de la contratación, teniendo en cuenta que el contratista deberá contar con la capacidad técnica y operativa necesaria para atender tanto las actividades de diagnóstico como los mantenimientos correctivos que se requieran durante la ejecución.

Asimismo, debe precisarse que el valor utilizado como factor de comparación económica de las ofertas no constituye, por sí mismo, el parámetro para determinar la experiencia habilitante, toda vez que esta última busca verificar la idoneidad del proponente frente a la totalidad de las obligaciones y actividades que integran el objeto contractual.

Por consiguiente, la Entidad considera técnicamente justificado que la experiencia se determine con referencia al presupuesto oficial total de $70.262.864, en atención a la importancia de las actividades correctivas, su participación presupuestal y la necesidad de contar con un contratista que acredite experiencia en intervenciones sobre sistemas especializados de protección contra incendios.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente no acoge la solicitud de modificación del porcentaje de experiencia exigido y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 2.1 de la Invitación Pública, por considerar que el requisito se encuentra relacionado con la naturaleza, el alcance y el valor total del contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente determinó la experiencia habilitante a partir del valor y el sector. El Análisis del Sector, en su numeral 4, registra procesos anteriores adelantados por la SDA para objetos similares, tales como los procesos SDA-20231818 y SDA-20242242, en los cuales se recibieron 15 y 18 oferentes, respectivamente, lo que indica que el requisito no restringe la concurrencia. Sumado a lo anterior, el requisito puede acreditarse con la sumatoria de hasta dos (2) contratos y, para Mipyme, de hasta cuatro (4). No se requiere adenda.

| | |
|---|---|
| **Referencia interna:** | SDA-MC-20260022 |
| **Descripción del proceso** | CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS REDES Y LOS EQUIPOS CONTRAINCENDIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMB |
| **De** | EXSOLVEN SAS |
| **Usuario** | Wilmar Martínez Vargas |
| **Fecha** | 5 días de tiempo transcurrido (30/10/2026 9:39:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| **Referencia del mensaje** | CO1.MSG.10160699 |
| **Tipo de mensaje** | Observaciones |
| **Asunto:** | **Observación a los requisitos del personal mínimo** |

**OBSERVACIÓN:** *1. Certificación NFPA o equivalente*

*Solicitamos precisar el alcance de la expresión «certificación NFPA o equivalente», indicando si se aceptarán diplomados, certificaciones de aprobación o programas de formación especializada en inspección, pruebas y mantenimiento de sistemas contra incendios, fundamentados en normas NFPA y expedidos por instituciones u organismos técnicamente idóneos.*

*Lo anterior, con el propósito de establecer criterios objetivos de equivalencia y evitar interpretaciones restrictivas que puedan desconocer formación técnica pertinente para el desarrollo del contrato.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La Secretaría Distrital de Ambiente ACOGE la observación presentada, considerando pertinente precisar el alcance del requisito de formación especializada establecido para el Perfil 3 – Ingeniero, contemplado en el numeral 15.1 de la ficha técnica del proceso.

En este sentido, la Entidad reconoce que los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar actividades de inspección, diagnóstico, pruebas y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios pueden acreditarse mediante diferentes modalidades de formación especializada, siempre que estas guarden relación directa con las actividades objeto de la contratación y se encuentren fundamentadas en estándares técnicos reconocidos.

En particular, las normas de referencia de la National Fire Protection Association (NFPA), entre ellas la NFPA 25, relacionada con la inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua, constituyen referentes técnicos pertinentes para las actividades previstas en el proceso.

Por lo anterior, se considera procedente admitir certificaciones, diplomados y programas de formación especializada impartidos por instituciones u organismos técnicamente idóneos, siempre que permitan verificar los conocimientos adquiridos por el profesional en las materias relacionadas con el objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad modificará el requisito de formación especializada del Perfil 3 – Ingeniero, contenido en el numeral 15.1 de la ficha técnica, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

*"Certificación NFPA o formación especializada equivalente en inspección, pruebas y/o mantenimiento de sistemas de protección contra incendios. Para acreditar este requisito se aceptarán certificaciones, diplomados, certificados de aprobación o programas de formación especializada fundamentados en normas NFPA, expedidos por instituciones educativas, organismos de formación o entidades técnicamente idóneas. La documentación presentada deberá permitir verificar la identificación del profesional, la entidad que imparte la formación y su contenido temático, el cual deberá guardar relación directa con las actividades objeto del contrato."*

La presente modificación tiene como finalidad establecer criterios objetivos para la acreditación de la formación especializada, garantizando la idoneidad técnica del profesional requerido y permitiendo la participación de personal que cuente con conocimientos pertinentes para el desarrollo de las actividades contractuales.

En consecuencia, se acoge la observación y se realizará el ajuste correspondiente en la ficha técnica del proceso mediante adenda.

**OBSERVACIÓN:** *2. Experiencia específica en edificaciones institucionales*

*La ficha técnica exige acreditar mínimo tres (3) diagnósticos de sistemas contra incendios en edificaciones institucionales.*

*Respetuosamente solicitamos ampliar esta condición, permitiendo acreditar experiencia en edificaciones institucionales, comerciales, instalaciones industriales e infraestructura de servicios públicos, siempre que los diagnósticos correspondan a sistemas de protección contra incendios técnicamente relacionados con el objeto contractual.*

*Esta solicitud se fundamenta en que la competencia del profesional para diagnosticar redes hidráulicas, sistemas de bombeo, rociadores, válvulas y demás componentes contra incendios depende principalmente de las actividades ejecutadas, los conocimientos técnicos aplicados y la complejidad de los sistemas intervenidos, y no exclusivamente de la destinación de la edificación.*

*En efecto, instalaciones industriales y de servicios públicos pueden contar con sistemas de protección contra incendios de características y complejidad iguales o superiores a los existentes en edificaciones institucionales. Por tanto, excluir estas experiencias únicamente por la clasificación de la instalación podría limitar injustificadamente la participación de profesionales técnicamente idóneos.*

*En concordancia con los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia previstos en la contratación estatal, solicitamos que la experiencia sea valorada por su relación técnica directa con las actividades objeto del contrato, manteniendo la exigencia de los tres (3) diagnósticos.*

*Adicionalmente, solicitamos aclarar que dichos diagnósticos podrán acreditarse mediante uno o varios contratos, siempre que se demuestre su ejecución diferenciada y la participación efectiva del profesional.*

*En consecuencia, agradecemos a la entidad aclarar el requisito de certificación NFPA o equivalente y modificar, mediante adenda, la condición de experiencia específica en los términos propuestos, garantizando la idoneidad técnica del personal sin establecer restricciones que no resulten indispensables para la correcta ejecución contractual.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La Secretaría Distrital de Ambiente ACOGE la observación presentada, considerando técnicamente procedente ampliar los tipos de edificaciones e instalaciones en los cuales el profesional propuesto podrá acreditar la experiencia específica requerida para el Perfil 3 – Ingeniero, manteniendo la exigencia mínima de tres (3) diagnósticos de sistemas de protección contra incendios.

Al respecto, es importante precisar que el objeto contractual comprende el diagnóstico y mantenimiento correctivo de redes y equipos contraincendios, cuyas actividades requieren conocimientos especializados en la inspección y evaluación de sistemas hidráulicos, equipos de bombeo, tuberías, válvulas, dispositivos de control y demás componentes que integran los sistemas de protección contra incendios.

Desde el punto de vista técnico, las competencias necesarias para desarrollar estas actividades se encuentran relacionadas principalmente con las características de los sistemas intervenidos, su configuración, complejidad y los procedimientos de inspección, evaluación y diagnóstico ejecutados, y no exclusivamente con la clasificación o destinación de las edificaciones donde se encuentren instalados.

En consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en edificaciones comerciales, instalaciones industriales e infraestructura de servicios públicos puede resultar técnicamente pertinente para el desarrollo del objeto contractual, siempre que corresponda a actividades de diagnóstico de sistemas de protección contra incendios relacionadas con las previstas en la ficha técnica.

Esta ampliación permite reconocer experiencia profesional comparable, sin disminuir las exigencias técnicas requeridas para garantizar la adecuada ejecución de las actividades contractuales. Por lo anterior, la Entidad modificará el requisito de experiencia específica del Perfil 3 – Ingeniero, establecido en el numeral 15.1 de la ficha técnica, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Experiencia profesional específica en la ejecución de mínimo tres (3) diagnósticos de redes o sistemas de protección contra incendios, incluyendo sistemas de supresión y/o extinción de incendios, realizados en edificaciones institucionales, comerciales, instalaciones industriales y/o infraestructura de servicios públicos, siempre que las actividades desarrolladas guarden relación técnica directa con los sistemas y componentes objeto del presente contrato.”*

Adicionalmente, se aclara que los tres (3) diagnósticos exigidos podrán acreditarse mediante uno o varios contratos, siempre que la documentación aportada permita identificar de manera individual las actividades ejecutadas, verificar la realización efectiva de cada diagnóstico y acreditar la participación del profesional propuesto.

En consecuencia, se acoge la observación y se modificará, mediante adenda, la ficha técnica del proceso, ampliando los tipos de edificaciones e instalaciones admisibles para acreditar la experiencia específica, sin alterar el número mínimo de diagnósticos exigidos.

En atención a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente acoge las observaciones formuladas por EXSOLVEN S.A.S. respecto de los requisitos de formación especializada y experiencia específica establecidos para el Perfil 3 – Ingeniero.

| | |
|---|---|
| **Referencia interna:** | SDA-MC-20260022 |
| **Descripción del proceso** | CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS REDES Y LOS EQUIPOS CONTRAINCENDIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMB |
| **De** | YARDA CONSTRUCCIONES S A S |
| **Usuario** | Eduardo Leon |
| **Fecha** | 5 días de tiempo transcurrido (30/10/2026 10:14:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| **Referencia del mensaje** | CO1.MSG.10160722 |
| **Tipo de mensaje** | Observaciones |
| **Asunto:** | **Observaciones y solicitudes de aclaración y modificación de requisitos de la invitación pública, con el propósito de garantizar la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva.** |

**OBSERVACIÓN: 1**. *Ampliar las actividades válidas para acreditar la experiencia habilitante: diseño y/o construcción y/o instalación y/o interventoría de sistemas de protección contra incendios*

*Solicitud:*

*1. Modificar el numeral 2.1 de la invitación, tanto para proponentes en general como para el criterio diferencial MiPyme, así: "cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones correspondan o tengan relación con: diagnóstico y/o inspección y/o mantenimiento y/o reparación y/o diseño y/o construcción y/o instalación y/o suministro e instalación y/o montaje y/o pruebas y/o puesta en marcha y/o interventoría de redes, equipos o sistemas de protección contra incendios".*

*2. Confirmar expresamente que los contratos de diseño, de construcción y de interventoría de sistemas de protección contra incendios diseñados o verificados bajo NFPA 13, NFPA 14 y NFPA 20 serán válidos para acreditar la experiencia habilitante.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** NO SE ACEPTA LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente mantener las condiciones de experiencia establecidas en el numeral 2.1 del Capítulo IV de la Invitación Pública, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance específico de las actividades objeto de contratación.

Es importante precisar que el proceso no tiene como finalidad diseñar, construir o instalar nuevos sistemas de protección contraincendios, sino realizar el diagnóstico técnico de redes y equipos existentes, identificar sus condiciones de funcionamiento, evaluar sus componentes y ejecutar los mantenimientos correctivos que resulten necesarios.

Estas actividades requieren experiencia en identificación de fallas, evaluación de condiciones operativas, ejecución de pruebas de funcionamiento, análisis del desempeño hidráulico y electromecánico y determinación de intervenciones correctivas sobre instalaciones existentes.

Si bien las actividades de diseño, construcción, instalación, montaje e interventoría pueden involucrar conocimientos técnicos relacionados con los sistemas de protección contraincendios, no necesariamente acreditan experiencia en diagnóstico de fallas y mantenimiento correctivo de sistemas en servicio.

Por tanto, la Entidad considera que incorporar de manera general e independiente todas las actividades solicitadas ampliaría el requisito a experiencias que no necesariamente permiten verificar las competencias requeridas para la ejecución contractual.

En consecuencia, se mantiene el requisito de experiencia establecido, sin incorporar las actividades adicionales solicitadas. No se requiere adenda.

**OBSERVACIÓN: 2.** *Cambiar el conector "y" por "y/o" en el objeto de la experiencia*

*El texto actual dice "diagnóstico y/o inspección, Y mantenimiento y/o reparación", lo que podría interpretarse como la obligación de que cada contrato acredite simultáneamente ambas actividades.*

*Solicitud:*

*1. Se solicita aclarar que basta con acreditar cualquiera de las actividades listadas (diagnóstico, inspección, mantenimiento o reparación, y las demás que se adicionen según la observación No. 1), reemplazando el conector "y" por "y/o".*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** NO SE ACEPTA LA SOLICITUD.

La Secretaría Distrital de Ambiente precisa que la experiencia exigida fue estructurada considerando los dos componentes fundamentales del objeto contractual: el diagnóstico técnico y el mantenimiento correctivo de los sistemas de protección contraincendios.

En consecuencia, el requisito busca verificar que el proponente cuente con experiencia relacionada con las actividades que deberá ejecutar, evitando que la acreditación se limite a servicios completamente ajenos a alguno de los componentes esenciales del contrato.

La utilización de las expresiones «diagnóstico y/o inspección» y «mantenimiento y/o reparación» responde a la identificación de actividades técnicas equivalentes y relacionadas dentro de cada componente.

Por tanto, no se considera procedente modificar el requisito para permitir que cualquier actividad aislada, independientemente de su alcance, resulte suficiente para acreditar la experiencia habilitante. La verificación deberá efectuarse de conformidad con la redacción y las condiciones establecidas en la Invitación Pública. No se requiere adenda.

**OBSERVACIÓN: 3**. *Validez del valor total de contratos que incluyen red contra incendios junto con otros componentes*

*Referencia: Capítulo IV, numeral 2.1, condiciones generales para la verificación de experiencia, condición No. 6.*

*Es frecuente que la red contra incendios se contrate dentro de un mismo contrato con las redes hidráulicas, sanitarias y de gas de una edificación (ej.: "instalaciones hidrosanitarias, red contra incendios y gas natural").*

*Solicitud:*

*1.Se solicita aclarar que, cuando el objeto o las actividades certificadas incluyan la red, los equipos o el sistema de protección contra incendios, se tomará el valor total del contrato certificado, en concordancia con la condición No. 6 de verificación de experiencia ("cada contrato acreditado se analizará por separado").*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** NO SE ACEPTA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR TOTAL.

La Secretaría Distrital de Ambiente aclara que la experiencia habilitante tiene como finalidad verificar la capacidad del proponente para ejecutar actividades relacionadas con el objeto contractual.

En este sentido, cuando un contrato incluya actividades correspondientes a diferentes especialidades, tales como instalaciones hidrosanitarias, redes de gas, instalaciones eléctricas y sistemas de protección contra incendios, la Entidad deberá verificar la relación efectiva de las actividades acreditadas con el objeto del proceso.

La condición de analizar individualmente cada contrato no implica que deba reconocerse automáticamente la totalidad de su valor cuando una parte de las actividades ejecutadas no tenga relación con los servicios requeridos.

Por consiguiente, el valor reconocido para efectos de acreditación deberá corresponder a las actividades pertinentes que puedan verificarse documentalmente, de conformidad con las reglas de experiencia previstas en la Invitación Pública.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de reconocer indiscriminadamente el valor total de contratos que incorporen componentes ajenos al objeto contractual.

**OBSERVACIÓN: 4.** *Proporcionalidad del valor de la experiencia exigida Referencia: Capítulo IV, numeral 2.1, condiciones generales para la verificación de experiencia, condición No. 6.*

*Referencia: Capítulo IV, numeral 2.1 y Capítulo I, numeral 3.2 "Presupuesto oficial".*

*Se exige acreditar experiencia por el 100 % del presupuesto oficial ($70.262.864), del cual $36.248.059 corresponden a una bolsa a monto agotable cuya ejecución es eventual y depende de los hallazgos del diagnóstico, y del cual solo se ejecutará uno de los diagnósticos de los ítems 2 y 3.*

*El valor cierto y evaluable del contrato es el de los diagnósticos ($34.014.805). Exigir experiencia por el valor de una bolsa contingente no guarda proporción con el riesgo real de la contratación (art. 2.2.1.1.1.6.2, Decreto 1082 de 2015).*

*Solicitud:*

*1. Se solicita que la sumatoria de experiencia exigida sea igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial ($35.131.432), o en su defecto igual o superior al valor de los diagnósticos ($34.014.805).*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**: NO SE ACEPTA LA SOLICITUD.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera procedente mantener el requisito de experiencia equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, correspondiente a $70.262.864, en atención al alcance integral del objeto contractual.

El presupuesto se encuentra conformado por $34.014.805 destinados a los diagnósticos y $36.248.059 correspondientes a la bolsa de repuestos, correctivos e imprevistos, que representa aproximadamente el 51,59 % del valor total de la contratación.

Se precisa que esta bolsa no corresponde exclusivamente al suministro de materiales, sino que permite atender las intervenciones de mantenimiento correctivo que resulten necesarias, incluyendo

actividades técnicas especializadas sobre componentes hidráulicos, eléctricos, electromecánicos y de control de los sistemas de protección contra incendios.

Aunque las intervenciones específicas se determinarán a partir de los resultados de los diagnósticos, ello no significa que estas actividades sean ajenas al objeto contractual ni que puedan excluirse de la valoración de la experiencia requerida.

Por el contrario, la necesidad de atender fallas cuya naturaleza y magnitud no se conocen completamente exige contar con un contratista que acredite capacidad técnica y experiencia suficientes para desarrollar las actividades previstas.

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera que el requisito debe analizarse en función del valor, el riesgo y la naturaleza integral del proceso de contratación.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de reducir la experiencia al 50 % del presupuesto oficial o limitarla al valor de los diagnósticos, y se mantiene el requisito inicialmente establecido, conforme a la justificación contenida en los documentos de planeación contractual. No se requiere adenda.

**OBSERVACIÓN: 5.** *Solicitud de limitación de la convocatoria a Mipyme*

*Referencia: Capítulo II, numeral 6 "Convocatoria limitada a Mipymes".*

*De acuerdo con el cronograma y la nota del Capítulo II, numeral 3, dentro del término de observaciones se pueden presentar solicitudes para limitar la convocatoria a MiPyme colombianas.*

*El presupuesto oficial es inferior al umbral de los Acuerdos Comerciales y el proceso es de mínima cuantía (art. 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021).*

*Solicitud:*

*YARDA CONSTRUCCIONES S.A.S., en su calidad de MiPyme colombiana domiciliada en Bogotá D.C., solicita limitar la presente convocatoria a MiPyme. Se adjunta el certificado de existencia y representación legal y la certificación del tamaño empresarial suscrita por el representante legal y el contador/revisor fiscal.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**: RESPUESTA JURÍDICA – NO SE ACEPTA LA SOLICITUD (NO PROCEDE LA LIMITACIÓN A MIPYME).

El art. 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el art. 5 del Decreto 1860 de 2021 (transcrito en el Cap. II, num. 6, de la Invitación), exige limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un año de existencia cuando concurren dos requisitos: (1) que el valor del proceso sea menor a US$125.000, lo cual se cumple, y **(2) que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas, acreditadas con certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal (para personas jurídicas, con objeto social que les permita ejecutar el contrato) y certificado de existencia con fecha máxima de sesenta (60) días anteriores al inicio del plazo para solicitar la limitación**. Dentro del término se recibió una única solicitud (YARDA CONSTRUCCIONES S.A.S., mensaje CO1.MSG.10160722). Al no concurrir el segundo requisito, el proceso no se limita a Mipyme, como se informó en el aviso publicado el 3 de noviembre de 2026. No se requiere adenda.

**OBSERVACIÓN:** *6. Perfil 3 – ingeniero: alcance de la "certificación NFPA o equivalente"*

*Referencia: Ficha Técnica, numeral 15.1, Perfil 3 – Ingeniero.*

*La Ficha Técnica (numeral 15.1) exige al ingeniero "Certificación NFPA o equivalente que lo habilite en inspección, pruebas o mantenimiento de sistemas contra incendio", sin precisar qué documentos se consideran equivalentes ni si se exige vigencia.*

*En Colombia la formación en normas NFPA se imparte principalmente mediante cursos, seminarios y diplomados con examen de aprobación, ofrecidos por la Organización Iberoamericana de Protección Contra Incendios – OPCI (creada por la NFPA en 1981), la SFPE / Fire Protection Institute y entidades con aval de la NFPA.*

*Solicitud:*

*1. Se solicita aclarar que se aceptan como "equivalentes" los certificados de aprobación de cursos, seminarios o diplomados en NFPA 25, NFPA 13, NFPA 14, NFPA 20 y/o protección contra incendios, expedidos por la NFPA, la OPCI, la SFPE/FPI o entidades avaladas por estas, y que no se exigirá vigencia para estos certificados de formación, o en su defecto que se acepten los obtenidos hasta la fecha de presentación del personal.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente precisar el alcance del requisito de formación especializada previsto para el Perfil 3 – Ingeniero, con el propósito de establecer criterios verificables para la acreditación de conocimientos relacionados con los sistemas de protección contraincendios.

En este sentido, la Entidad reconoce que los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar actividades de inspección, diagnóstico, pruebas y mantenimiento de sistemas de protección contraincendios pueden acreditarse mediante diferentes modalidades de formación especializada, siempre que estas guarden relación directa con las actividades objeto de la contratación y se encuentren fundamentadas en estándares técnicos reconocidos.

En particular, las normas de referencia de la National Fire Protection Association (NFPA), entre ellas la NFPA 25, relacionada con la inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección contraincendios a base de agua, constituyen referentes técnicos pertinentes para las actividades previstas en el proceso.

Por lo anterior, se considera procedente admitir certificaciones, diplomados y programas de formación especializada impartidos por instituciones u organismos técnicamente idóneos, siempre que permitan verificar los conocimientos adquiridos por el profesional en las materias relacionadas con el objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad modificará el requisito de formación especializada del Perfil 3 – Ingeniero, contenido en el numeral 15.1 de la ficha técnica, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

"*Certificación NFPA o formación especializada equivalente en inspección, pruebas y/o mantenimiento de sistemas de protección contra incendios. Para acreditar este requisito se aceptarán certificaciones, diplomados, certificados de aprobación o programas de formación especializada fundamentados en normas NFPA, expedidos por instituciones educativas, organismos de formación o entidades técnicamente idóneas. La documentación presentada deberá permitir*

*verificar la identificación del profesional, la entidad que imparte la formación y su contenido temático, el cual deberá guardar relación directa con las actividades objeto del* contrato."

La presente modificación tiene como finalidad establecer criterios objetivos para la acreditación de la formación especializada, garantizando la idoneidad técnica del profesional requerido y permitiendo la participación de personal que cuente con conocimientos pertinentes para el desarrollo de las actividades contractuales. Este ajuste se incorporará a la ficha técnica mediante adenda.

**OBSERVACIÓN: 7**. *Perfil 3 – ingeniero: experiencia de "tres (3) diagnósticos en edificaciones institucionales"*

*Referencia: Ficha Técnica, numeral 15.1, Perfil 3 – Ingeniero.*

*Se exige experiencia profesional específica de tres (3) diagnósticos de redes contraincendios, sistemas supresores y/o extintores en edificaciones institucionales.*

*El diagnóstico de una red contra incendios es una actividad que el ingeniero también ejecuta al realizar inspecciones técnicas, conceptos técnicos, interventorías y revisiones de diseño de estas redes, en las que verifica el cumplimiento normativo (NSR-10 Título J, NFPA) y el estado de los sistemas.*

*Solicitud:*

*1. Se solicita aceptar como experiencia del ingeniero la participación en diagnósticos y/o inspecciones y/o revisiones técnicas y/o conceptos técnicos y/o interventorías y/o diseños de redes o sistemas de protección contra incendios, en edificaciones institucionales y/o educativas y/o de salud y/o de uso público y/o comerciales y/o multifamiliares.*

*2. Igualmente se solicita aclarar que la Nota 2 (no se aceptan auto-certificaciones) no aplica a las certificaciones laborales que expida la empresa proponente a sus profesionales por contratos ejecutados para terceros, cuando se acompañen de la certificación o el contrato del contratante.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera procedente ampliar los tipos de edificaciones e instalaciones en los cuales podrá acreditarse la experiencia específica del profesional, sin modificar el número mínimo de tres (3) diagnósticos requeridos.

Al respecto, es importante precisar que el objeto contractual comprende el diagnóstico y mantenimiento correctivo de redes y equipos contraincendios, cuyas actividades requieren conocimientos especializados en la inspección y evaluación de sistemas hidráulicos, equipos de bombeo, tuberías, válvulas, dispositivos de control y demás componentes que integran los sistemas de protección contra incendios.

Desde el punto de vista técnico, las competencias necesarias para desarrollar estas actividades se encuentran relacionadas principalmente con las características de los sistemas intervenidos, su configuración, complejidad y los procedimientos de inspección, evaluación y diagnóstico ejecutados, y no exclusivamente con la clasificación o destinación de las edificaciones donde se encuentren instalados.

En consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en otro tipo de edificaciones puede resultar técnicamente pertinente para el desarrollo del objeto contractual, siempre que corresponda a actividades de diagnóstico de sistemas de protección contraincendios relacionadas con las previstas en la ficha técnica.

Esta ampliación permite reconocer experiencia profesional comparable, sin disminuir las exigencias técnicas requeridas para garantizar la adecuada ejecución de las actividades contractuales. Por lo anterior, la Entidad modificará el requisito de experiencia específica del Perfil 3 – Ingeniero, establecido en el numeral 15.1 de la ficha técnica, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"*Experiencia profesional específica en la ejecución de mínimo tres (3) diagnósticos de redes o sistemas de protección contraincendios, incluyendo sistemas de supresión y/o extinción de incendios, realizados en edificaciones institucionales, comerciales, instalaciones industriales y/o infraestructura de servicios públicos, siempre que las actividades desarrolladas guarden relación técnica directa con los sistemas y componentes objeto del presente contrato*."

No obstante, no se considera procedente sustituir de manera general la experiencia en diagnósticos por actividades exclusivamente relacionadas con diseño, interventoría o elaboración de conceptos técnicos que no permitan acreditar la ejecución efectiva de diagnósticos de sistemas contraincendios.

Respecto de las certificaciones laborales, la Secretaría Distrital de Ambiente se permite aclarar que la interpretación efectuada por el interesado parte de una confusión entre las autocertificaciones de experiencia del proponente y las certificaciones laborales expedidas por una empresa para acreditar la experiencia de los profesionales vinculados a esta.

En este sentido, es importante precisar que la restricción establecida en la Nota 2 respecto de la no aceptación de autocertificaciones hace referencia a aquellas expedidas en nombre propio, sin que exista una certificación proveniente de un tercero que permita corroborar la ejecución de los contratos relacionados.

Por lo anterior, no resulta procedente equiparar las autocertificaciones de experiencia del proponente con las certificaciones laborales que esta empresa expida a sus trabajadores o profesionales, toda vez que estas últimas tienen como finalidad acreditar la vinculación, las funciones desempeñadas y la experiencia adquirida por el personal, y no demostrar la experiencia contractual propia de la empresa proponente.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación, ampliando los tipos de edificaciones admisibles y manteniendo la exigencia de tres (3) diagnósticos. Este ajuste se incorporará a la ficha técnica mediante adenda.

**OBSERVACIÓN: 8.** *Perfil 2 – coordinador y perfil 1 – técnico*

*Referencia: Ficha Técnica, numeral 15.1, Perfiles 1 y 2.*

*Se exige al coordinador dos (2) años como coordinador en contratos de mantenimiento y/o diagnóstico de redes contra incendios, y al técnico dos (2) años en mantenimiento y/o diagnóstico de estas redes.*

*Por las mismas razones de la observación No. 1, la coordinación y la ejecución técnica de contratos de construcción, instalación, montaje y puesta en marcha de redes contra incendios otorgan la idoneidad requerida. Adicionalmente, el plazo de ejecución (hasta el 31 de diciembre de 2026) y el valor del contrato permiten que un mismo profesional cumpla ambos roles.*

*Solicitud:*

*1. Se solicita aceptar para el coordinador experiencia como coordinador y/o director y/o residente en contratos de construcción y/o instalación y/o mantenimiento y/o interventoría y/o diseño de redes*

*contra incendios y/o redes hidrosanitarias, y para el técnico experiencia en instalación y/o montaje y/o mantenimiento de estas redes.*

*2. Se solicita aclarar si los perfiles 2 (Coordinador) y 3 (Ingeniero) pueden ser desempeñados por un mismo profesional que cumpla ambos requisitos.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**: NO SE ACEPTA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN GENERAL DE EXPERIENCIA NI LA ACUMULACIÓN DE PERFILES.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera necesario mantener los requisitos de experiencia establecidos para los perfiles de técnico y coordinador, teniendo en cuenta las responsabilidades particulares que cada uno deberá desarrollar durante la ejecución contractual.

La experiencia exigida se encuentra orientada a garantizar conocimientos y competencias directamente relacionados con la inspección, diagnóstico y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios; si bien las actividades de construcción, instalación y montaje pueden involucrar conocimientos técnicos relacionados, estas no necesariamente acreditan experiencia en identificación de fallas, evaluación del deterioro y mantenimiento de sistemas existentes.

De igual manera, la experiencia en redes hidrosanitarias convencionales no puede considerarse automáticamente equivalente a la requerida para sistemas especializados de protección contraincendios, cuyas condiciones de operación, seguridad y desempeño presentan exigencias particulares.

Respecto de la posibilidad de que un mismo profesional desempeñe simultáneamente los perfiles de coordinador e ingeniero, la Entidad considera pertinente mantener la diferenciación de funciones y responsabilidades prevista en la ficha técnica.

Esta estructura permite disponer de personal suficiente para desarrollar las actividades de coordinación, seguimiento técnico, diagnóstico y verificación de las intervenciones, sin concentrar todas las responsabilidades en un mismo profesional.

En consecuencia, se mantienen los perfiles y requisitos establecidos inicialmente. No se requiere adenda.

**OBSERVACIÓN: 9**. *Visita técnica*

*Referencia: Capítulo II, numeral 1 “Cronograma del proceso de selección”.*

*El cronograma fija la visita técnica para el 29 de octubre de 2026 con inscripción hasta el 27 de octubre de 2026, es decir, antes de la publicación de la invitación (28 de octubre de 2026), lo que impidió que los interesados se inscribieran oportunamente.*

*Solicitud:*

*1. Se solicita programar una nueva fecha de visita técnica, o permitir la asistencia sin inscripción previa, y publicar el acta de la visita realizada.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Secretaría Distrital de Ambiente reconoce la importancia de garantizar que todos los interesados cuenten con oportunidades adecuadas para conocer las condiciones técnicas de los sistemas objeto de contratación.

En atención a la observación presentada, el 3 de noviembre de 2026 se expidió la Adenda No. 1, mediante la cual se ajustaron las fechas de la visita técnica opcional en los siguientes términos:

| ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|---|---|---|
| Visita técnica opcional **(sede principal, 8:30 a. m.; CAVRFFS, 2:00 p. m.; inscripción por correo hasta el 04 de noviembre, 3:00 p. m.)** *herson.fuentes@ambientebogota.gov.co* | 05 DE NOVIEMBRE DE 2026 | Sede principal: Av. Caracas # 54 - 38 (Chapinero); CAVRFFS: Calle 64 # 128 - 10/50 (Engativá) |

La decisión y los ajustes al cronograma se comunicaron a través de SECOP II.

La visita técnica es opcional; no constituye requisito habilitante y su inasistencia no es causal de rechazo. Mediante la Adenda No. 1 del 03 de noviembre de 2026 se fijó una nueva visita para el 5 de noviembre de 2026 (sede principal, 8:30 a. m.; CAVRFFS, 2:00 p. m.). En consecuencia, no se requiere expedir una nueva adenda por este aspecto.

**OBSERVACIÓN: 10**. *Objeto social y actividad de los integrantes (numeral 1.7 y causal de rechazo No. 27)*

*Referencia: Capítulo IV, numeral 1.7 y causal de rechazo No. 27.*

*El numeral 1.7 exige que el objeto social esté "directamente relacionado" con el objeto del contrato y la causal No. 27 rechaza la oferta cuando el objeto social o la actividad mercantil no tenga relación directa. Muchas empresas de ingeniería tienen objetos sociales amplios (construcción e ingeniería "en todos los ramos", incluida la consultoría) que comprenden la intervención de redes contra incendios sin mencionarlas literalmente. Adicionalmente, para un integrante como persona natural de un consorcio o unión temporal que ejerce una profesión liberal (ingeniero), no existe objeto social ni obligación de matrícula mercantil (art. 23 del Código de Comercio).*

*Solicitud:*

*1. Se solicita aclarar que se entenderá cumplido el requisito cuando el objeto social contemple actividades de construcción, ingeniería, consultoría, mantenimiento o instalaciones técnicas en edificaciones, aunque no mencione expresamente las redes contra incendios.*

*2. Se solicita aclarar que, para el integrante como persona natural de un proponente plural que no sea comerciante, el requisito se acreditará con la cédula, el RUT (actividad económica relacionada, p. ej. CIIU 7110) y la tarjeta profesional, sin exigir certificado de matrícula mercantil ni objeto social.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**: RESPUESTA JURÍDICA – SE ACLARA.

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite aclarar en los siguientes términos:

FRENTE A LA SOLICITUD 1.

1. Personas jurídicas. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces, y, en los términos del artículo 99 del Código de Comercio, la capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto social, incluidos los actos directamente relacionados con este. En consecuencia, el requisito del numeral 1.7 (A) de la Invitación Pública y la causal de rechazo No. 27 se entienden cumplidos cuando de las actividades que integran el objeto social, analizadas en su conjunto, se desprenda que la persona jurídica tiene capacidad para celebrar y ejecutar el contrato, aun cuando no se mencionen de forma literal las redes o sistemas de protección contra incendios. Tratándose de sociedades por acciones simplificadas cuyo objeto social permita realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, en los términos del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, se entenderá cumplido el requisito.

FRENTE A LA SOLICITUD 2.

2. Persona natural integrante de proponente plural. Conforme al numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio, la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales no constituye acto mercantil; por tanto, la persona natural que ejerce una profesión liberal no tiene la calidad de comerciante por razón de dicha actividad ni está obligada a inscribirse en el registro mercantil (artículo 19 del Código de Comercio). En este caso, el requisito del numeral 1.7 (C) de la Invitación Pública se acredita con la cédula de ciudadanía, y el certificado de inscripción en el registro mercantil solo es exigible cuando la persona natural sea comerciante y esté obligada a ello. El requisito de objeto social del numeral 1.7 (D) y la causal de rechazo No. 27 se predican de las personas jurídicas y de los comerciantes, toda vez que las personas naturales no tienen objeto social. Respecto de la persona natural no comerciante, la relación de su actividad con el objeto del proceso se verificará a partir del Registro Único Tributario (RUT), del título y la tarjeta profesional, cuando corresponda, y de la experiencia acreditada, sin perjuicio de los demás documentos exigidos en la Invitación Pública.

Con el fin de garantizar la aplicación uniforme de estos criterios en la verificación de los requisitos habilitantes, las precisiones anteriores se incorporarán en la Adenda No. 2, respecto del numeral 1.7 y de la causal de rechazo No. 27 de la Invitación Pública.

**OBSERVACIÓN: 11**. *Experiencia de integrantes personas naturales en proponentes plurales*

*Referencia: Capítulo IV, numeral 2.1, requerimientos para proponentes plurales. El documento permite consorcios y uniones temporales y exige que cada integrante aporte al menos una certificación de experiencia, pero no precisa cómo se acredita la experiencia del integrante persona natural.*

*El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Colombia Compra Eficiente reconocen la experiencia de las personas naturales derivada de los contratos que han celebrado, incluidos los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con entidades estatales cuyo objeto u obligaciones estén relacionados con el objeto del proceso. El criterio diferencial MiPyme del numeral 2.1 admite contratos cuyo "objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas" estén relacionados.*

*Solicitud:*

*1. Se solicita confirmar que el integrante como persona natural de un consorcio o unión temporal podrá acreditar experiencia con contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con entidades públicas, cuyas obligaciones incluyan visitas de inspección técnica, conceptos técnicos, revisión o diagnóstico de redes y sistemas de protección contra incendios en edificaciones institucionales, mediante la certificación expedida por la entidad contratante.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**: SE ACLARA EL REQUISITO.

La Secretaría Distrital de Ambiente precisa que las personas naturales integrantes de consorcios o uniones temporales podrán acreditar experiencia mediante contratos ejecutados directamente, incluidos contratos de prestación de servicios profesionales, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 2.1 del Capítulo IV de la Invitación Pública.

Para su valoración, será necesario verificar que las actividades efectivamente ejecutadas guarden relación con el objeto contractual y que la documentación aportada permita establecer la participación del integrante, el alcance de las obligaciones desarrolladas y el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos.

La sola denominación del contrato como prestación de servicios profesionales no constituye motivo de exclusión; sin embargo, tampoco implica que cualquier actividad de asesoría, apoyo o supervisión resulte automáticamente válida para acreditar experiencia en diagnóstico o mantenimiento.

En consecuencia, se mantiene el requisito de experiencia, aclarando su aplicación a las personas naturales integrantes de proponentes plurales. No se requiere adenda.

**OBSERVACIÓN: 12**. *Unificación del término de duración del proponente*

*Referencia: Capítulo IV, numeral 1.7, causal de rechazo No. 16 y Formato No. 3.*

*El numeral 1.7 exige una duración igual al plazo de ejecución y un (1) año más, mientras que la causal de rechazo No. 16 incluye además el plazo de liquidación. El Formato No. 3 exige para consorcios y uniones temporales una duración igual al contrato y un (1) año más.*

*Solicitud:*

*1. Se solicita unificar el término mínimo de duración exigido a personas jurídicas y a proponentes plurales, precisando si incluye o no el término de liquidación.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**: RESPUESTA JURÍDICA – SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Se reitera la respuesta dada a la observación No. 2 presentada por Distribuciones Reybo S.A.S. En consecuencia, se unifica el término mínimo de duración así: (i) las personas jurídicas, sea que se presenten como proponentes individuales o como integrantes de un consorcio o unión temporal, deberán acreditar una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021, y con el numeral 1.7 de la Invitación Pública; y (ii) el consorcio o la unión temporal deberá constituirse por un término no inferior a la duración del contrato y un (1) año más, conforme al literal e) del Formato No. 3. En ninguno de los dos casos se incluye el término de liquidación. La causal de rechazo No. 16 se ajustará en este mismo sentido mediante la Adenda No. 2.

**OBSERVACIÓN: 13**. *Aclaraciones técnicas para estructurar el valor de los diagnósticos (Ficha Técnica, numerales 5 y 6)*

*Referencia: Ficha Técnica, numerales 5 y 6 “Características y condiciones específicas del servicio”.*

*Para cotizar correctamente los diagnósticos de los ítems 1, 2 y 3 se requiere conocer el estado documental y operativo de los sistemas y el alcance exacto de algunas pruebas exigidas.*

*Solicitud:*

*1. Informar si la Entidad cuenta con planos récord, memorias de cálculo hidráulico (presiones y caudales de diseño), informes de inspección, prueba y mantenimiento (NFPA 25) y registros de mantenimiento preventivo de cada sede, y publicarlos o permitir su consulta.*

*2. Precisar el objetivo y alcance de la "prueba de presión negativa": indicar si existen sistemas de agentes limpios, sistemas de preacción (enclavamiento sencillo o doble) o recintos que requieran prueba de integridad.*

*3. Precisar el alcance de la "simulación de incendio": si corresponde a pruebas integradas de sistemas según NFPA 3 y NFPA 4 (detección, alarma, bombas, gabinetes y rociadores) y qué sistemas deben integrarse.*

*4. Para la "activación real de al menos un gabinete y un rociador de prueba": confirmar si se trata de la válvula de prueba del inspector o si debe dispararse un rociador; en este último caso, indicar si el rociador de reposición y las medidas de protección de áreas se pagarán con cargo a la bolsa de repuestos.*

*5. Para la "prueba de autonomía del tanque hasta agotar la reserva mínima": indicar la capacidad del tanque, el punto autorizado de descarga del agua, el tiempo de reposición y el procedimiento para no dejar la edificación sin protección durante la prueba.*

*6. Informar los rangos de presión de operación de diseño de cada sistema (presión estática, arranque y parada de bombas principal y jockey) y el rango de los manómetros instalados.*

*7. Sede CAVRFFS: la Ficha Técnica indica que el sistema no está energizado por falta de instalación del medidor. Se solicita informar el estado del trámite del medidor ante el operador de red, quién es responsable de su instalación, la fecha prevista y si la planta de emergencia y la transferencia automática están operativas, pues de ello depende si se ejecuta el ítem 2 o el ítem 3.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**: SE ACLARA EL ALCANCE TÉCNICO, MANTENIENDO LA FINALIDAD DEL DIAGNÓSTICO.

La Secretaría Distrital de Ambiente precisa que las actividades contempladas en los numerales 5 y 6 de la ficha técnica tienen como finalidad establecer las condiciones reales de funcionamiento de las redes y equipos contraincendios, identificar deficiencias y determinar las intervenciones necesarias.

Frente a los aspectos consultados, se realizan las siguientes precisiones:

1. Información técnica existente. La información documental disponible constituye un insumo para el desarrollo de los diagnósticos. No obstante, el contratista deberá verificar las condiciones reales de las instalaciones y sus componentes, toda vez que la finalidad del contrato es determinar su estado actual. La disponibilidad de planos, memorias de cálculo y registros históricos deberá confirmarse mediante la revisión del archivo técnico de cada sede.

2. Pruebas de presión negativa. Su procedencia deberá determinarse de acuerdo con la configuración y características de los sistemas existentes. No deberán ejecutarse pruebas que no resulten técnicamente aplicables a los equipos o redes objeto de diagnóstico; el contratista deberá justificar en el informe técnico las verificaciones realizadas y aquellas que no resulten aplicables.

3. Simulación de incendio. Corresponde a la verificación funcional de la respuesta de los componentes del sistema ante condiciones de activación controlada, incluyendo los equipos de bombeo, dispositivos de alarma y demás elementos que resulten aplicables. Su ejecución deberá

planificarse de manera que no genere condiciones de riesgo para los ocupantes ni afectaciones injustificadas a la infraestructura.

4. Activación de gabinetes y rociadores. Las pruebas deberán efectuarse mediante los dispositivos y procedimientos técnicamente adecuados, priorizando los puntos de prueba previstos en el sistema; no se entenderá exigida la activación destructiva de rociadores cuando existan procedimientos de verificación que permitan evaluar su funcionamiento sin afectar innecesariamente los componentes instalados.

5. Prueba de autonomía del tanque. Deberá programarse conforme a las condiciones de almacenamiento, suministro y reposición de agua, adoptando medidas que permitan controlar los riesgos asociados a la reducción temporal de la reserva disponible. El procedimiento deberá ser presentado a la supervisión antes de su ejecución.

6. Presiones de operación. Los valores de presión, caudal y condiciones de arranque y parada de los equipos deberán verificarse mediante las inspecciones, mediciones y pruebas previstas en la ficha técnica, contrastando los resultados con la información de diseño que se encuentre disponible y los parámetros técnicos aplicables.

7. Condiciones del sistema del CAVRFFS. La ejecución del diagnóstico profundo o preliminar dependerá de la posibilidad técnica y segura de energizar y poner en funcionamiento el sistema. Esta condición será verificada durante la ejecución contractual, mediante inspección técnica y concepto del contratista, con validación de la supervisión.

En consecuencia, la Entidad mantiene la finalidad y el alcance general de las actividades de diagnóstico, precisando que las pruebas deberán desarrollarse conforme a las condiciones técnicas reales de los sistemas, los procedimientos de seguridad y las especificaciones aplicables.

**OBSERVACIÓN: 14**. *Porcentajes de vinculación de mujeres (50 %) y jóvenes (8%)*

*Referencia: Obligaciones específicas No. 16 y 17 del contratista y numeral 2.4 de la invitación.*

*Las obligaciones contractuales 16 y 17 exigen vincular un mínimo del 50 % de mujeres y del 8 % de jóvenes respecto del personal destinado a la ejecución. El equipo mínimo exigido es de tres (3) personas (técnico, coordinador e ingeniero) con perfiles muy especializados.*

*Solicitud:*

*Se solicita aclarar (i) sobre qué base se calcula el porcentaje (personal mínimo, personal total incluido el de apoyo y administrativo, o personal vinculado durante toda la ejecución), (ii) cómo se aplica el redondeo cuando el equipo es de tres (3) personas, y (iii) confirmar que se trata de una obligación de ejecución que no constituye requisito habilitante ni causal de rechazo de la oferta.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** SE ACLARA.

La Secretaría Distrital de Ambiente precisa que las obligaciones específicas No. 16 y 17 del contratista tienen fundamento, respectivamente, en el Decreto Distrital 643 de 2025, que establece las medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital, y en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, que ordena a las entidades públicas incorporar en los contratos cláusulas de promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los

dieciocho (18) y veintiocho (28) años, en un porcentaje que no podrá ser inferior al ocho por ciento (8 %) del total del personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto contractual.

Estas obligaciones constituyen condiciones de ejecución del contrato y no requisitos habilitantes ni factores de evaluación. En la etapa de selección, el proponente únicamente debe aportar el formato de compromiso de cumplimiento de las obligaciones de vinculación laboral previsto en el numeral 2.4 de la Invitación Pública, suscrito por el representante legal o por la persona natural, según corresponda. Su cumplimiento efectivo será verificado por la supervisión del contrato durante la ejecución, con base en los soportes que esta requiera.

Los porcentajes se calculan sobre la totalidad del personal que el contratista destine a la ejecución del contrato, y no únicamente sobre el personal mínimo descrito en el numeral 15.1 de la Ficha Técnica. Para el caso de los jóvenes, la obligación No. 17 exige, en todo caso, mantener vinculada al menos una (1) persona durante la ejecución del contrato. Las personas vinculadas podrán desempeñar cualquiera de los roles del equipo de trabajo, incluidas actividades técnicas, operativas, logísticas o administrativas, siempre que cumplan los requisitos de formación, experiencia y seguridad exigidos para el rol que desempeñen.

En consecuencia, se mantienen las obligaciones específicas No. 16 y 17 en los términos previstos en los documentos del proceso. No se requiere adenda.

**OBSERVACIÓN: 15**. *Impuestos, estampillas, retenciones y contribuciones aplicables al contrato (Capítulo III, numeral 8 “Forma de pago”)*

*Referencia: Capítulo III, numeral 8 “Forma de pago” de la invitación y estudios previos.*

*La invitación indica que el contratista asume las retenciones, tasas y contribuciones nacionales y distritales y que se descontará un 3,6 % por estampillas distritales (Pro Adulto Mayor 2 %, Pro Cultura 0,5 % y Universidad Distrital Francisco José de Caldas 1,1 %), además de ReteICA según CIIU, ReteIVA 15 % y retención en la fuente del 2 % “sobre el valor de la factura antes de A.I.U.”. Para un presupuesto de $70.262.864, en el que los precios unitarios no pueden superar los valores de referencia so pena de rechazo, estos descuentos inciden directamente en la viabilidad económica de la oferta, por lo que se requiere conocer con precisión su base, tarifa y aplicación.*

*Solicitud:*

*1.Confirmar si la relación de descuentos del numeral 8 es taxativa o si aplica algún otro gravamen, en particular la contribución especial del 5 % de la Ley 1106 de 2006 (contratos de obra pública) sobre los mantenimientos correctivos de la bolsa de repuestos.*

*2.Precisar la base gravable de las estampillas y de la retención en la fuente: la invitación indica “valor de la factura antes de A.I.U.”, pero la oferta económica se presenta por precios unitarios con IVA incluido y no exige discriminar A.I.U. Aclarar si la base es el valor antes de IVA, el valor total facturado o el costo directo, y si el proponente debe discriminar A.I.U. en su oferta o en las facturas.*

*3.Precisar el concepto y la tarifa de la retención en la fuente para (i) los diagnósticos (servicios) y (ii) los repuestos de la bolsa (compras), así como el fundamento del 2 % citado con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario.*

*4. Precisar el tratamiento del IVA: si los diagnósticos se facturan con IVA pleno sobre el valor del servicio y si los mantenimientos correctivos de la bolsa se facturan con IVA sobre la utilidad (A.I.U.) o sobre el valor total.*

*5. Confirmar la tarifa de ReteICA de Bogotá aplicable según la actividad económica (CIIU) del contratista y si esta se aplica también sobre los repuestos.*

*6. Informar si los valores de referencia del estudio de mercado ya consideraron estos descuentos (3,6 % de estampillas más retenciones), para efectos de la verificación de precios artificialmente bajos.*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**: SE ACLARA. La Secretaría Distrital de Ambiente precisa que el presupuesto oficial del proceso contempla los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del objeto contractual, así como los impuestos y demás obligaciones económicas aplicables, conforme a lo establecido en la Invitación Pública.

Los proponentes deberán estructurar sus ofertas considerando el régimen tributario que les resulte aplicable y las obligaciones legales derivadas de la naturaleza de las actividades contratadas.

Se aclara que las retenciones tributarias constituyen mecanismos de recaudo cuya aplicación depende de las disposiciones legales vigentes, la naturaleza del pago, el concepto facturado y las condiciones tributarias del contratista.

Por tanto, la relación de retenciones contenida en los documentos del proceso no podrá interpretarse como una modificación de las obligaciones tributarias establecidas por la ley.

Respecto de la contribución especial prevista para contratos de obra pública, su procedencia deberá determinarse conforme a la naturaleza jurídica del contrato y a los hechos generadores establecidos en la normativa correspondiente, sin que la sola existencia de actividades de mantenimiento correctivo implique automáticamente su aplicación. Por lo anterior, para el presente proceso de contratación no es aplicable la contribución especial del 5 % ni el A.I.U.

De igual manera, las bases gravables y tarifas de las estampillas, retención en la fuente, retención de IVA y retención de ICA deberán corresponder a las disposiciones tributarias vigentes y a las condiciones específicas del contratista y de los conceptos facturados.

La Secretaría Distrital de Ambiente reitera que los requisitos establecidos para el proceso de selección SDA-MC-20260022 responden a la necesidad de contar con un contratista que acredite capacidad técnica y experiencia suficiente para realizar el diagnóstico y mantenimiento correctivo de los sistemas de protección contraincendios de la Entidad.

En este sentido, se da respuesta de fondo a las observaciones presentadas al proceso de contratación, y la Entidad expedirá la adenda correspondiente en los términos señalados en el cronograma del proceso.